



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

06 ABR 2022  
Presentado en el Pleno  
TURNARSE A LA COMISIÓN DE:  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

NÚMERO 5.3  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO** que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

**Ciudadanos Diputados**

La suscrita Diputada **Priscilla Franco Barba**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente ~~iniciativa de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios~~ con base en la siguiente:

**INFOLEJ**  
726-LXIII

**Exposición de motivos**

*“La poesía es la memoria de la vida y los archivos son su lengua”*  
Octavio Paz

01644  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
6 ABR 2022  
HORA 16:15

La presente reforma que ahora presento es con virtud de que el 4 de mayo de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1, interpuesta por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipio, resolviendo en su punto cuarto lo siguiente:

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 3, fracciones VI, en su porción normativa ‘El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado’, y XXIII, 21, fracción III y párrafo segundo, en su porción normativa ‘a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente’, 39, párrafos tercero y último, en su porción normativa ‘siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior’, 56, 73, 85, en su porción normativa ‘sectorizado a la Secretaría General de Gobierno’, y 124, fracciones I, III y V, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

ENTREGO: MD RECIBÍO: *[Signature]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: 29



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Al efecto y para mayor claridad en la siguiente tabla se sintetizan los artículos invalidados y los consideraciones de invalidez vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el engrose de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019<sup>1</sup>:

**Acción de Inconstitucionalidad 141/2019  
Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

Artículos, fracciones y párrafos invalidados	Referencia del contenido normativo	Conclusión de invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>VI. Área Coordinadora de Archivos:</b> a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.</p> <p><b><u>El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;</u></b></p>	<p>Las áreas coordinadoras de archivos de cada sujeto obligado.</p>	<p>Es inconstitucional en la parte que señala <i>“El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado”</i>, porque otorga al mismo sujeto la titularidad tanto del Área Coordinadora de Archivos como de la Dirección General de Archivos del Estado, lo cual es contrario al mandato constitucional de emitir una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p>	<p>Los grupos interdisciplinarios de cada sujeto obligado y quiénes</p>	<p>La legislación local no es equivalente a la del grupo interdisciplinario nacional</p>

<sup>1</sup>El subrayado en la tabla que se presenta se refiere a la parte normativa invalidada.

ENTREGO: MD RECIBÍO: [Firma]

2 DE 29

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><b>XXIII. Grupo Interdisciplinario:</b> conjunto de personas que deberá estar integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</p>	<p>lo conforman.</p>	<p>y, en consecuencia, debe declararse la invalidez de la fracción XXIII del artículo 3º, así como del diverso 56 de la ley local impugnada.</p> <p>Es decir, el Grupo Interdisciplinario tiene que estar integrado por las áreas a que se refiere el artículo 50 de la Ley General de Archivos.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</p> <p><b>III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.</b></p> <p>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular</p>	<p>Dentro del Sistema Institucional de Archivos se encuentra el Grupo Interdisciplinario, objeto de la invalidez de la ley.</p>	<p>El artículo 71 de la Ley General de Archivos establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarían la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: Φ

3 DE 29

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p>de cada unidad administrativa; <u>a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.</u></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>		
<p><b>Artículo 39.</b> Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.</p> <p>[...]</p> <p><u>En tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión</u></p>	<p>La intervención de los organismos protectores de derechos humanos en la clasificación reservada de la información.</p>	<p>La condicionante adicionada en el último párrafo del artículo impugnado, a saber, <i>“siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el párrafo anterior”</i>, resulta inconstitucional, en la medida en que no se encuentra prevista en la Ley General de Archivos.</p> <p>Lo anterior porque, como quedó acreditado, el legislador federal no estableció algún requisito adicional para la procedencia de la prohibición de clasificar como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: [Firma]

9 DE 29

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Power Legation JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><b><u>Nacional de Derechos Humanos.</u></b></p> <p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo, <b><u>siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior.</u></b></p>		
<p><b><u>Artículo 56.</u></b> En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario integrado por los titulares o sus representantes, de las siguientes unidades y áreas administrativas:</p> <p><b><u>I. Área Coordinadora de Archivos;</u></b></p> <p><b><u>II. Oficialía de partes o gestión documental;</u></b></p> <p><b><u>III. Archivo de trámite;</u></b></p>	<p>Integración del Grupo Interdisciplinario.</p>	<p>La ausencia en su integración, de la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua y órganos internos de control o sus equivalentes; rompe con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.</p>

ENTREGÓ: MD RECIBÍÓ: [Firma]

5 DE 29

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>IV. Archivo de Concentración;</u></p> <p><u>V. Archivo Histórico, en su caso; y</u></p> <p><u>VI. Los responsables de los archivos de trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, únicamente cuando sea sujeta de análisis de los procesos y procedimientos institucionales de su área.</u></p> <p><u>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</u></p>		
<p><u>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:</u></p> <p><u>I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;</u></p> <p><u>II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;</u></p> <p><u>III. El titular del Archivo General del Poder</u></p>	<p>Los integrantes del Consejo Estatal de Archivos</p>	<p>En la composición del Consejo Estatal, es necesario incluir como su integrante, por así preverlo la Ley General de Archivos, en la fracción II del artículo 65, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: 4

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 29

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>Judicial;</u></p> <p><u>IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;</u></p> <p><u>V. El titular del Tribunal de _____ Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;</u></p> <p><u>VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;</u></p> <p><u>VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</u></p> <p><u>VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;</u></p> <p><u>IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;</u></p> <p><u>X. El titular de la Contraloría del Estado;</u></p> <p><u>XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</u></p> <p><u>XII. El titular del</u></p>		
---	--	--

ENTREGO: MD RECIBIDO: 4

Power Legislativo JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2 DE 2



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Consejo de la Judicatura:

XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;

XIV. Un representante de los archivos privados; y

XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIO: <u>4</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: <u>29</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

9 DE 29

ENTREGO: MP RECIBÍ: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.</u></p> <p><u>Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.</u></p>		
<p><b>Artículo 85.</b> El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, <u>sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.</u></p>	<p>La adscripción del Archivo General del Estado.</p>	<p>En lo referente a la composición del Consejo Estatal, era necesario incluir como su integrante, por así preverlo la Ley General de Archivos, en la fracción II del artículo 65, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado</p>
<p><b>Artículo 124.</b> Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p><b><u>I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;</u></b></p> <p><b>II. [...]</b></p> <p><b><u>III. Negarse a entregar los documentos que</u></b></p>	<p>Faltas administrativas no graves.</p>	<p>El legislador local otorgó la calidad de infracciones <b>no graves</b> a tres que la ley general calificó como <b>graves</b>, a saber, las contenidas en las fracciones I, III y V del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativas a impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada; negarse a entregar los documentos que el sujeto obligado haya tenido a su disposición; así como actuar con dolo o</p>

ENTREGO: MO RECIBIO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10229

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;</u></p> <p>IV. [...]</p> <p><u>V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y</u></p> <p>VI. [...]</p>		<p>negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos.</p>
---	--	---

NOTA: La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/>.

Cabe destacar que Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso diecisiete conceptos de invalidez, de los cuales, los suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió 8 como procedentes.

Sin embargo, de esta 8 declaratorias de invalidez se destacan tres los conceptos que directa o indirectamente afectan a otras porciones de la Ley de Archivos Estatal. La primera consistió en la conformación del **Grupo Interdisciplinario** de los sujetos obligados; la segunda, **la sectorización a la Secretaría General de Gobierno del**

ENTREGO: MP RECIBO: B

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 21

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO** que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Archivo General del Estado; y. la tercera **el área coordinadora de archivos del Ejecutivo del Estado**, que recae a la vez en el titular o encargado del Archivo General.

Por lo que ve al artículo 3, fracciones VI y XXIII, la primera se refiere que el Área coordinadora de Archivos del Ejecutivo no puede recaer en el titular del Archivo General del Estado. Por lo que en la reforma se elimina esa porción.

La fracción XXIII del artículo 3 se refiere al **Grupo Interdisciplinario**, por lo que la definición que se propone de reforma es una copia fiel del artículo 4, fracción XXXV de la Ley General de Archivos.

Asimismo, el contenido del artículo 21 de la ley de archivos estatal, incluye a los integrantes del Sistema Institucional de Archivos se adicionó en nuestra ley, determinando la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no lo debería de integrar en términos de la Ley General de Archivos, por lo que se eliminó la fracción III del artículo en comento y en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 21, se clarificó que los titulares de los archivos de concentración e histórico, los nombra el titular del sujeto obligado y **no el titular del área coordinadora de archivos**.

Por lo que ve el artículo 39, en su tercer párrafo que previó que en tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y como ya se mencionó en la tabla que antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo invalidó en su totalidad, ya que las comisiones de derechos humanos no deben de participar en este proceso de clasificación. En este sentido, se eliminó este párrafo y el párrafo cuarto se recorre como párrafo tercero con una modificación parcial en su texto original, omitiendo la condición **de siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior (que se eliminó)**. Así pues, queda de la siguiente manera:

Artículo 39, tercer párrafo:

*Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.*

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍ: <u>f</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	IN DE: <u>29</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.**

El artículo 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue invalidado en su totalidad, para que se legisle al igual que la norma general por lo que ve a los Grupos Interdisciplinarios. Sin embargo, se invalidó la totalidad del artículo 56 y no la parte que se refería al Grupo Interdisciplinario, por lo que en el contenido del decreto aparecerá como reforma la totalidad del artículo citado, a fin de restituir las partes que en realidad no carecen de invalidez.

En este orden de ideas, y en relación con el artículo 56 invalidado de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Grupo Interdisciplinario a la luz de la Ley General en su artículo 50, debe conformarse:

*Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:*

**I. Jurídica;**

**II. Planeación y/o mejora continua;**

**III. Coordinación de archivos;**

**IV. Tecnologías de la información;**

**V. Unidad de Transparencia;**

**VI. Órgano Interno de Control, y**

**VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.**

[...]

[...]

[...]

El Máximo Tribunal reiteró que la integración debe de ser conforme el artículo ya citad. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, las adecuaciones se plasman en la presente iniciativa en los términos de los integrantes previstos en el artículo 50 de la Ley General de Archivos.

Otro de los puntos objeto de invalidez dentro de los artículos de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistió en lo relativo a la conformación de los miembros del Consejo del Estado de Jalisco del Sistema Estatal de Archivos, ya

ENTREGO: <u>MP</u>	RECIBÍO: <u>[Firma]</u>
Modelo Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
15 DE 29	FOJA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

que dentro del análisis realizado por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Sistemas Estatales debe de ser equivalentes al sistema nacional.

De tal forma que el artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se invalidó también en su totalidad, no obstante que los alcances de invalidez abarcaba únicamente a los integrantes del sistema Estatal.

La argumentación de para la invalidez completa de este artículo fue por no estar incluida la **Secretaría General de Gobierno** en el Consejo del Estado de Jalisco del Sistema Estatal de Archivos. Por lo que la reforma que se presenta vuelve a configurar a los mismos integrantes que se preveían, agregando una fracción II en la que se integra a la Secretaría General de Gobierno y recorriendo las sucesivas fracciones en la posición que les corresponde y restituyendo las otras partes que en realidad no fueron sujetas de una declaratoria de invalidez. Por lo anterior, también se podrá observar que la reforma al artículo 73 es total, no obstante existen porciones que realmente no fueron objeto de invalidez, pero que al declarar todo el artículo inválido, es necesario contemplar las demás parte de dicho artículo.

Asimismo, por lo que ve a la invalidez del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue precisamente que el Archivo General del Estado, se encuentra **sectorizado en la Secretaría General de Gobierno del Estado**, por lo que se invalidó sólo esta parte (la sectorización). Los reflexiones y conclusiones de los Ministros consistieron en que el archivo no debe estar sujeto a una autoridad para la toma de decisiones o emitir sus resoluciones. Así pues, al Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de sus consideraciones se refirió que el Archivo General del Estado de Jalisco *como órgano sectorizado a la Secretaría de Gobierno, no garantiza su autonomía en la toma de decisiones, así como en su integración y atribuciones*, lo que denota una injerencia del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones.

En este sentido, se considero establecer al Archivo General del Estado, como una dependencia parecida a la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado, que si bien es parte del Poder Legislativo del Estado, ésta goza de un estatus diferente a la de un organismo descentralizado, pero tampoco es autónomo, así como tampoco en sus resoluciones dependen del Congreso del Estado.

Explicado por analogía, se ha considerado que la reforma del artículo 85 de la Ley de Archivo del Estado, se estableciera de la siguiente manera:

**Artículo 85.** *El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de*

ENTREGO: MD RECIBÍ: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

1 DE 29

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO** que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

*autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.*

*Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.*

Y para finalizar, se invalidaron tres fracciones del artículo 124 que prevé las sanciones no graves y que debieron clasificarse como graves, pero es convicción de la autora de las iniciativas en materia de leyes especiales, por técnica legislativa, las responsabilidades graves no deben contemplarse más que en las leyes en materia de responsabilidades administrativas o, en su caso, en el código penal, se ha optado por derogar las partes invalidadas ya, que no tiene caso reproducir dichas sanciones que ya son aplicables por Ley General. Asimismo, una Ley Especial no debería contemplar sanciones con sanciones privativas de la libertad. Es por ello que dichas fracciones fueron derogada y no reformadas.

Para finalizar y para mayor comprensión se anexa tabla de reformas en relación a las porciones invalidadas:

Texto invalidado	Propuesta de reforma
------------------	----------------------

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**VI. Área Coordinadora de Archivos:** a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. **El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;**

**XXIII. Grupo Interdisciplinario:** conjunto de personas que deberá estar

**VI. Área Coordinadora de Archivos:** a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

**XXIII. Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar

ENTREGO: MD RECIBO: [Firma]

1 DE 29

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</u></p>	<p>integrado por el titular del área coordinadora de archivos; <b>la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</p> <p><b>I.</b> Un Área Coordinadora de Archivos;</p> <p><b>II.</b> Las Áreas Operativas siguientes:</p> <p><b>a)</b> Oficialía de partes o de gestión documental;</p> <p><b>b)</b> Archivo de trámite, por área o unidad;</p> <p><b>c)</b> Archivo de concentración;</p> <p><b>d)</b> Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y</p> <p><b>III.</b> <u>Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.</u></p> <p>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</p> <p><b>I.</b> Un Área Coordinadora de Archivos;</p> <p><b>II.</b> Las Áreas Operativas siguientes:</p> <p><b>a)</b> Oficialía de partes o de gestión documental;</p> <p><b>b)</b> Archivo de trámite, por área o unidad;</p> <p><b>c)</b> Archivo de concentración;</p> <p><b>d)</b> Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y</p> <p>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: A

16 DE 29

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.**

<p>que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; <u>a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.</u></p>	<p>que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados <b>por el titular del sujeto obligado.</b></p>
<p>Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.</p>	<p>Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.</p>
<p>Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>	<p>Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.</p>
<p>Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad,</p>	<p>Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad,</p>

ENTREGO: MP RECIBIO: [Firma]

JALISCO  
17 DE 20

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p>o actos de corrupción.</p> <p><u>En tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</u></p> <p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo, <u>siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior.</u></p>	<p>o actos de corrupción.</p> <p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.</p>
<p><u>Artículo 56.</u> En cada sujeto obligado deberá existir un grupo <u>interdisciplinario integrado por los titulares o sus representantes, de las siguientes unidades y áreas administrativas:</u></p> <p><u>I. Área Coordinadora de Archivos;</u></p> <p><u>II. Oficialía de partes o gestión documental;</u></p> <p><u>III. Archivo de trámite;</u></p> <p><u>IV. Archivo de Concentración;</u></p>	<p><b>Artículo 56.</b> En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:</p> <p><b>I. Jurídica;</b></p> <p><b>II. Planeación y/o mejora continua;</b></p> <p><b>III. Coordinación de archivos;</b></p> <p><b>IV. Tecnologías de la información;</b></p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: q

18 DE 29

FOJA NO. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

<p><u>V. Archivo Histórico, en su caso; y</u></p> <p><u>VI. Los responsables de los archivos de trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, únicamente cuando sea sujeta de análisis de los procesos y procedimientos institucionales de su área.</u></p> <p>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</p>	<p><b>V. Unidad de Transparencia;</b></p> <p><b>VI. Órgano Interno de Control, y</b></p> <p><b>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</b></p> <p>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</p>
<p><u>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:</u></p> <p><u>I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;</u></p> <p><u>II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;</u></p> <p><u>III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;</u></p> <p><u>IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;</u></p> <p><u>V. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;</u></p>	<p><b>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:</b></p> <p><b>I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;</b></p> <p><b>II. El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;</b></p> <p><b>III. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;</b></p> <p><b>IV. El titular del Archivo General del Poder Judicial;</b></p> <p><b>V. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;</b></p> <p><b>VI. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;</b></p>

ENTREGO: MP RECIBÍO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 19

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;

X. El titular de la Contraloría del Estado;

XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

XII. El titular del Consejo de la Judicatura;

XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;

XIV. Un representante de los archivos privados; y

XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el

**VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;**

**VIII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;**

**IX. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;**

**X. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;**

**XI. El titular de la Contraloría del Estado;**

**XII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;**

**XIII. El titular del Consejo de la Judicatura;**

**XIV. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;**

**XV. Un representante de los archivos privados; y**

**XVI. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.**

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el

ENTREGO: MD RECIBIO: [Firma]

FOJA No. \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE

20 DE 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual

Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual

ENTREGO: MD RECIBÍO: 4

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

2 DE 29

Power Legislativo - JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 85.** El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.

**Artículo 85.** El Archivo General del Estado es el **órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.**

**Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.**

**Artículo 124.** Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**Artículo 124.** Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

**I. Se deroga;**

II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los

II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los

ENTREGO: MP RECIBIO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;

III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;

IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;

V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y

VI. Cualquier otra acción u omisión

portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;

**III. Se deroga;**

IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;

**V. Se deroga; y**

VI. Cualquier otra acción u omisión

ENTREGA:	RECIBIÓ:
23	<i>[Firma]</i>
DE: 29	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Con la aprobación de la presente iniciativa, el marco jurídico regulatorio de nuestra entidad en materia de administración y gestión de archivo y documentos se está adecuando a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 y a la vez la restitución de los artículos y fracciones invalidadas de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el pleno funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, el Grupo Interdisciplinario, el Área Coordinadora de Archivos del Ejecutivo del Estado y El Archivo General del Estado, pudiendo así entrar en la normalidad integral de vigencia de la totalidad de la Ley en cuestión.

La aprobación de la presente Iniciativa no contraviene disposición Constitucional federal o estatal alguna, así como se da en acatamiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la observación de la Ley General de Archivos bajo los criterios de ese Máximo Tribunal.

Repercusiones Económicas y Presupuestales:

La modificaciones aquí propuestas no generan la previsión de erogaciones presupuestales adicionales, ya que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que la misma se encuentra en vigencia desde el 20 de noviembre de 2019 y que inicialmente previó la asignación de recursos para el ejercicio de fiscal del año 2021, de acuerdo con el artículo séptimos transitorio.

Repercusiones Sociales:

Contribuye a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, ENTREGO: MP, RECIBIDO: [Signature], 29 DE 29, FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO** que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39. 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizado, se considera que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, por lo que la suscrita Diputada eleva a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**

**Que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39. 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.**

**Artículo único.** Se reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39. 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** [...]

**I.** [...]

**II.** [...]

**a) al p).** [...]

**III. a la V.** [...]

**VI. Área Coordinadora de Archivos:** a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

**VII. a la XXII.** [...]

**XXIII. Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

**XXIV. a la XLIII.** [...]

ENTREGO: <u>MP</u>	RECIBÍO: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
FOJA NO. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
25 DE 29	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Artículo 21. [...]

I. a la II. [...]

a) al d). [...]

El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del sujeto obligado.

[...]

[...]

Artículo 39. [...]

[...]

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>M</u>		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	DE: <u>29</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.

Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

III. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

IV. El titular del Archivo General del Poder Judicial;

V. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

VI. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VIII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

X. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;

XI. El titular de la Contraloría del Estado;

XII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. El titular del Consejo de la Judicatura;

XIV. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	FECHA DE: <u>29</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

XV. Un representante de los archivos privados; y

XVI. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
28	DE 29	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 124. [...]

I. Se deroga.

II. [...]

III. Se deroga.

IV. [...]

V. Se deroga.

VI. [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Guadalajara, Jalisco a 5 de abril de 2022

*[Firma manuscrita]*

Diputada Priscilla Franco Barba

ENTREGO: <i>MP</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No DE 29